Buenos Aires, 14 de julio de 1999

RESOLUCION Nº: 336/99

ASUNTO: Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la "Universidad Internacional Lynn".

VISTO el expediente 8.599/97 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCA-CIÓN, iniciado por la Fundación Universidad Americana Internacional, y

CONSIDERANDO:

I- ANTECEDENTES.

a) Solicitud.

Que a fs. 2 consta una nota, con fecha 7 de noviembre de 1997, en la cual el Sr. Diego César Bunge en su carácter de "vicepresidente en ejercicio de la presidencia de la Fundación American International University", solicita a la Ministra de Cultura y Educación de la Nación, Lic. Susana Decibe, que: "conforme lo previsto por el Instructivo para la presentación de Solicitudes de Creación de Nuevas Universidades Privadas vigente(…)se conceda la pertinente autorización de creación de la Universidad Internacional Lynn".

Que a fs. 29, en el ítem correspondiente a la certificación de la personería jurídica de la entidad peticionante, se manifiesta que la Fundación American International Univeristy tramita la inscripción ante la Inspección General de Justicia, no adjuntándose ninguna constancia sobre el inicio de dicha tramitación.

Que en la primera verificación de requisitos realizada por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, que consta a fs. 923, con fecha 4 de diciembre de 1997, se informa que, en tanto es condición taxativa previa al cumplimiento de todo trámite relacionado con la presentación de un proyecto de creación de una universidad privada que la Fundación o Asociación Civil que solicita dicha autorización acredite el otorgamiento de personería jurídica por parte del organismo pertinente, no se continuará con el trámite hasta que se dé cumplimiento a este requisito básico.

Que a fs. 925, con fecha 23 de marzo de 1998, dando cumplimiento con lo señalado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, se presenta el acta constitutiva de la fundación y su estatuto, acreditándose la personería jurídica Nº105 otorgada el 16 de febrero de 1998 por la Inspección General de Justicia.

Que en la solicitud de creación de la institución universitaria privada se explicitan los fundamentos de esta iniciativa educativa en los términos siguientes: "los directivos de Lynn University Inc. de Boca Ratón, Florida, por intermedio de la Fundación American International University, recientemente constituida en la Inspección General de Justicia por la Universidad antes mencionada, han seleccionado a la Argentina para establecerse y crear una universidad que ha de denominarse Universidad Internacional Lynn".

Que las razones de política educativa que aducen los peticionantes se basan en "(...)el enorme potencial de nuestro país; la percepción de la presencia de espacios educativos que pueden complementarse con la acción de la institución a partir de su experiencia en los Estados Unidos y Europa; y la existencia de diversos campos de conocimientos, que

por su reciente aparición, todavía no han sido encarados por las instituciones académicas pre-existentes en la Argentina".

Que asimismo, se manifiesta que la elección de temáticas ya abordadas por las universidades argentinas, se ha realizado con la intención de presentar una opción diferenciada y contributiva, basada en un enfoque internacionalista y en la facilidad con que la institución proyectada puede permitir la interacción con centros similares ubicados en países industrializados.

Que a fs. 11 se presentan los datos generales de la entidad peticionante del proyecto. Lynn University "es una Universidad educativa privada, localizada en Boca Ratón, Florida, Estados Unidos, fundada en 1962 y acreditada por la Southern Association of Colleges and Schools en 1967". Esta universidad posee además un campus en Old Forge, Nueva York, dedicado al desarrollo de programas especiales para estudiantes con problemas de aprendizaje y otro campus en Irlanda, el "American College Dublin". En este sentido la peticionante declara que la "Universidad Internacional Lynn, tendrá nacimiento, integrando una red académica de orden internacional, que además es complementada con acuerdos asociativos y de intercambio con diversas universidades que cubren los distintos continentes del planeta".

Que a fs. 12/13 se enuncian los objetivos para la universidad proyectada. La universidad a crearse se propone "(...)proveer al alumnado de un entorno confortable, enriquecedor, estimulante de la creatividad, que permitirá alcanzar el adiestramiento que convertirá a sus egresados en ciudadanos productivos del mundo del siglo XXI". Asimismo, se señala que la Universidad proyectada, seguirá los principios rectores que alientan la actividad de

sus "inversiones educativas previas", las cuales son la proyección de sus carreras más allá de los límites nacionales y "la preocupación por los temas de orden social y especialmente las temáticas ligadas a la segregación o desatención de estamentos de ciudadanos".

Que el emprendimiento "(...)fomenta al mismo tiempo el sentido de pertenecer a un mundo global y la solidificación de las raíces que nos atan al territorio nacional y continental". El proyecto se propone otorgar énfasis a la enseñanza y a la investigación al mismo tiempo que será de vital importancia que los profesores cuenten con experiencia profesional.

Que se declara también como objetivo que "(...)un constante sistema de evaluación, ayudará a asegurar que la universidad mantenga una respuesta acorde a las necesidades académicas de la comunidad".

Que la oferta educativa incluirá el manejo del idioma inglés, "(...)a través de materias específicas y otras asignaturas del ciclo de formación, que serán dictadas, total o parcialmente, en dicho idioma(...)".

Que a fs. 14-17 se describe la localización geográfica de la institución universitaria propuesta: "la Universidad estará emplazada en un predio a donarse especialmente para tal fin, por la empresa NORDELTA S.A., propietaria de 1564 hectáreas que conforman el espacio en que se localizará la ciudad satélite homónima(...)", localidad de Benavídez, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Que se cita un estudio realizado por la empresa "Price Waterhouse", no agregado al expediente de referencia, en el cual se señala que entre las motivaciones de habitantes de

Capital Federal y el Gran Buenos Aires a trasladarse a una nueva vivienda, figura la de "cercanía con colegios y Universidades para sus hijos(...)".

Que el desarrollo de la universidad será simultáneo a la "urbanización Nordelta", que reunirá en un nuevo emprendimiento urbano "(...)a más de 150.000 habitantes(...)", lo cual constituye una de las razones para la elección de la localización del proyecto. Se destaca también que el proyecto se encuentra vinculado con el crecimiento de la zona norte metropolitana y con necesidades de educación universitaria "insatisfechas en la zona".

Que se mencionan resultados de encuestas efectuadas, no adjuntadas en el expediente, "(...)a colegios ubicados en las zonas de San Isidro y Martínez, (que) han dado como resultado que considerarían la alternativa y hasta preferirían desplazarse hacia el Norte para asistir a sus programas de formación, antes que hacia la Capital Federal". De la misma manera la entidad justifica el emprendimiento por "(...)el interés por el proyecto educativo, por parte de empresas que tienen planificado el traslado de sus oficinas de la Capital hacia donde se encuentran las plantas productivas ubicadas en el área donde se instalará la Universidad(...)".

Que a fs. 20-22 consta la oferta académica de la proyectada universidad. Al inicio se prevé la implementación de tres carreras de grado: Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Relaciones Internacionales y Licenciatura en Hotelería y Turismo Internacional. En el transcurso de los siguientes 6 años "(...)se irán incorporando una serie de carreras, entre las que se consideran (...)": Licenciatura en Psicología, Licenciatura en Servicios Humanos y de la Salud, Licenciatura en Educación, Licenciatura en Literatura y Lengua Inglesa, Licenciatura en Diseño Gráfico, Licenciatura en Hotelería y

Turismo Internacional (con mención en Arte Culinario), Licenciatura en Administración de Empresas (concentración en Finanzas y Marketing), Contador Público, Licenciado en Comunicación Internacional, Magister en Administración de Empresas, Magister en Negocios Internacionales, Magister en Enseñanza del idioma inglés como idioma extranjero, y Doctorado en Negocios Internacionales.

Que a fs. 23 se presenta un cuadro con la estructura administrativa y académica de la institución proyectada. El Consejo de Administración es la máxima autoridad prevista. En un escalón inferior se encuentra el Rector, del cual dependen el Vice-rector Académico y el Vice-rector Ejecutivo. Del primero se desprende la estructura académica (Decanos, Cuerpo Docente, Bibliotecarios); y del segundo, la estructura administrativa (Director de Servicios Estudiantiles, Director de Desarrollo Institucional, Director Administrativo Financiero y otras dependencias de nivel operativo).

Que a fs. 24 se incluye la composición del Consejo Académico Superior, integrado por el Rector, los dos vice-rectores y los decanos.

Que a fs. 25 se desarrollan las funciones que asumirá el Consejo de Administración en el gobierno de la institución: determinar las políticas educativas, seleccionar al rector, supervisar la operación financiera de la universidad, expandir el campo de actividad académica y científica, determinar las políticas de admisión para los estudiantes, dar la aprobación final a cualquier propuesta de afiliación a otra institución académica o profesional, elegir oficiales del Consejo y miembros del "Comité Ejecutivo", actuar como tribunal de última instancia para los estudiantes, profesores y empleados ante la existencia de conflictos con la administración.

Que a fs. 26 consta la conformación del Consejo de Administración. El Presidente es el Dr. Donald Ross (presidente de la Lynn University de Florida, Estados Unidos, y del American College de Dublin, Irlanda), el vicepresidente es el Abogado Diego Bunge (socio del Estudio Bunge, director del programa de Especialización en Derecho Bancario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires), y el CPN Carlos Cleri (coordinador académico de este proyecto institucional).

Que las unidades previstas inicialmente son la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Hotelería y Turismo, responsabilizando en los cargos de decanos al Sr. Jorge Beinstein y al Sr. Linsley T. DeVeau, respectivamente.

Que a fs. 47 y siguientes, se presenta el proyecto de estatuto académico. En su artículo primero se establece que la universidad "(...)tendrá como finalidad esencial la de promover el desarrollo de las capacidades intelectuales y del carácter social, ético y moral de los estudiantes(...)". Los estudiantes recibirán una formación sólida en las distintas carreras humanísticas que contribuirán a su desarrollo y crecimiento profesional. Asimismo se promocionará la investigación científica y académica vinculada a los estudios que realicen.

Que en su artículo 2° se define la estructura de autoridades. Las autoridades de la universidad serán designadas por el Consejo de Administración de la Fundación, y son, como previamente fue mencionado: el Rector, el Vice-rector General, Vice-rector Académico, Decanos de las Facultades, los que integrarán el Consejo Superior Académico. Durarán cuatro años en sus mandatos, mientras no medie renuncia o remoción con causa justi-

ficada, estando a cargo del Consejo de Administración de la Fundación resolver al respecto.

Que en cuanto a las categorías docentes, el estatuto académico establece en su artículo 23º que "los Estatutos de cada Facultad establecerán específicamente las distintas categorías de Profesores, como así también las condiciones mínimas, para pretender ser designado".

Que a fs. 55 y siguientes se presentan los requisitos académicos, agregándose los datos de los integrantes de los órganos de gobierno. Como Rector, se propone al Dr. Donald Ross, de nacionalidad irlandesa, quien se desempeña como Presidente y funcionario ejecutivo principal de Lynn University de Boca Ratón, Estados Unidos, es Doctor en Humanidades y Doctor en Leyes; como Vice-rector Académico, al CPN Carlos Cleri, de nacionalidad argentina, especialista en Comercio Internacional con trayectoria en investigación, docencia y publicaciones en dicha temática, se ha desempeñado como decano de la Escuela de Economía y Negocios Internacionales de la Universidad de Belgrano además de ocupar diversos cargos de nivel gerencial en diferentes reparticiones del Estado; como Vice-rector Ejecutivo al Abogado y Procurador Diego Bunge, de nacionalidad argentina, especialista en economía y derecho, director del programa de Especialización en Derecho Bancario de la Universidad de Buenos Aires.

Que a fs. 87 y siguientes se incorporan los antecedentes del decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, Dr. Linsley Deveau, Master of Business Administration, Master of Science y Doctor en Educación, con experiencia en investigación y publicaciones en su especialidad; y del decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. Jorge Beinstein,

Doctor en Ciencias Económicas, con antecedentes en investigación, como consultor de organismos internacionales y publicaciones.

Que de fs. 124 a 146 se describen las características que asumiría el proyecto institucional. Se propondrá constituirse en un nuevo centro de transmisión y generación de conocimientos incentivando la investigación científica y el desarrollo de saberes. La misión que se propone cumplir abarca: "énfasis puesto en el aprendizaje del estudiante a través de grupos reducidos de alumnos (...); se espera que los profesores actualicen sus conocimientos académicos en forma regular, por lo que serán alentados a participar activamente en la indagación, la investigación y en la incorporación de nuevas técnicas pedagógicas(...); la creación de centros o institutos de investigación que permitan la actualización sobre el estado del arte en la ciencia o disciplinas que se impartan en la Universidad; la organización de talleres profesionales, por lo menos dos veces al año para asegurar que todos los profesores tengan información actualizada acerca de las técnicas de enseñanza más modernas, así como la utilización de soportes informáticos en el aula; se complementa la acción académica con la provisión de toda una variedad de servicios a los estudiantes."

Que las acciones a través de las cuales esta misión se hará efectiva serán las siguientes: el trato personalizado y el asesoramiento académico de los estudiantes; la excelencia académica en la formación, de carácter integral, incluyendo una visión global, los conocimientos de cultura general y el desarrollo de un comportamiento cívico. Adicionalmente a esta formación general se capacitará al estudiante para su ejercicio profesional.

Que en cuanto a los profesores, el proyecto institucional prevé que serán contratados sobre la base de sus antecedentes educativos y de sus habilidades docentes, preferentemente con doctorados académicos. Recibirán apoyo permanente para desarrollar sus habilidades pedagógicas así como para la realización de investigaciones, al tiempo que se les pedirá que elaboren material educativo para la biblioteca. Asimismo una parte del cuerpo docente deberá estar involucrado efectivamente con el trabajo profesional transmitiendo su experiencia.

Que con referencia al papel de la investigación, el proyecto institucional prevé que los productos de las investigaciones contribuirán a incorporar "(...)conocimientos científicos y tecnológicos, aplicables a las actividades económicas, sociales y culturales(...)". Se pondrá énfasis en la investigación relacionada con las ciencias económicas y sociales. Asimismo se plantea ejecutar sus investigaciones en un corto plazo al tiempo que trabajará sobre proyectos a largo plazo.

Que por otra parte se prevé instituir un "Comité de programas" que revisará periódicamente los planes de estudio y los contenidos curriculares.

Que asimismo se organizará un "Consejo Estudiantil" el cual actuará en coordinación con los decanos y secretarios académicos con el fin de lograr la satisfacción de toda la comunidad universitaria. Se implementarán también servicios a los estudiantes que brinden asesoramiento y apoyo a sus tareas. Se facilitará la residencia del estudiante en el propio campus a construirse.

Que en el proyecto institucional se considera la recepción de estudiantes extranjeros así como el traslado de estudiantes argentinos a completar estudios en el extranjero.

Que en la formación del estudiante, según se explicita en el proyecto, estará presente el aprendizaje de una serie de técnicas que prepare al mismo para el desempeño de la vida profesional. Se hará, luego de su egreso, un seguimiento de los graduados para evaluar la efectividad de los programas e introducir mejoras.

Que a fs. 147 y siguientes se incorpora el plan de desarrollo. Se manifiesta que el mismo está garantizado por el respaldo económico e institucional de la Lynn University de Boca Ratón, Florida, y que la misma será custodio del nivel de calidad de los programas que se impartirán.

Que para el primer año, en cuanto a su oferta académica, se propone brindar las carreras de Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Hotelería y Turismo Internacional y Licenciatura en Relaciones Internacionales. La primera familiarizará a los alumnos "(...) que se sienten atraídos por la actividad empresaria con las más modernas visiones de la administración de negocios (...)". La segunda, "(...) permitirá a los estudiantes comprender las necesidades de este servicio especial y apreciar los enfoques utilizados en los diferentes países (...)". La tercera, "(...) ampliará los horizontes intelectuales de los estudiantes y creará mentes abiertas al tratamiento de diferentes modalidades y a los cambios de perspectivas que puedan producirse en el escenario mundial (...)".

Que se propone, en el transcurso de los primeros cinco años, ampliar la oferta académica a 15 (quince) nuevas carreras de grado y posgrado en diferentes áreas disciplinarias. Para el segundo año se prevé la apertura de las carreras de Licenciatura en Educación, Licenciatura en Servicios Humanos y de la Salud. Para el tercer año: Licenciatura en Psicología. Para el cuarto año: Magister en Administración de Empresas, Magister en Negocios Internacionales, Magister en Enseñanza del idioma inglés como idioma extranjero. Para el quinto año: Magister en Administración Geriátrica. Para el sexto año: Doctorado en

Negocios Internacionales. Para el segundo año se prevé asimismo la apertura de la Facultad de Humanidades.

Que se prevé, sin indicar año, la apertura de tres institutos de "Investigación y de Práctica Aplicada": Instituto de Estudios Internacionales, Instituto de Estudios de Hotelería y el Turismo Internacional e Instituto de Estudios sobre Humanidades. Los mismos harán un "(...)seguimiento del estado de la ciencia a nivel internacional(...)", "(...)elaborarán informes que permitan la difusión del conocimiento y programas de investigación aplicada que contarán con la asistencia de profesores y docentes(...)". El proyecto se propone ser centro de localización de investigaciones financiadas por el CONICET, compartiendo recursos financieros y humanos. Cabe destacar que el artículo 66º de la Ley 24.521 establece que el Estado nacional sólo podrá otorgar a las instituciones con reconocimiento definitivo apoyo económico para el desarrollo de proyectos de investigación que se generen en ellas.

Que a fs. 156 se menciona que se cuenta con un "Plan Maestro" de erección de su campus, que prevé luego de una edificación inicial, adicionar edificios, aulas, laboratorios, oficinas administrativas, instalaciones deportivas, dormitorios para estudiantes, etc.

Que a fs. 160 la peticionante declara que los "(...)recursos que demande el proyecto está garantizado a partir de aportes de The American International University Foundation, fundación sin fines de lucro, creada por el Dr. Donald Edward Ross para encarar los proyectos educativos de la red de entidades educativas Lynn fuera del ámbito de Estados Unidos de Norteamérica. Estos recursos serán adicionados a los ingresos que puedan generarse a partir de fondos disponibles en el mercado nacional e internacional, la contribución de

empresas y las matrículas que costean los estudios de los alumnos que se formen en la Universidad".

Que a fs. 161 a 167 consta un esquema de lo que constituiría el futuro campus conjuntamente a un plano del primer edificio.

Que a fs. 168 a 170 se presentan los recursos humanos previstos para los primeros seis años de funcionamiento provisorio. En cuanto a cuerpo docente se prevé un total de 8 (ocho) profesores de tiempo completo para cubrir las 11 (once) carreras de grado y posgrado previstas en el plan de desarrollo; 18 (dieciocho) profesores de tiempo parcial y 20 (veinte) auxiliares (asociados y adjuntos). En cuanto a la relación docente-alumno se estima mantener una relación de 1 (uno) profesor de tiempo completo cada 40 (cuarenta) alumnos.

Que a fs. 184 a 225 constan los requisitos económicos. Se adjunta documentación consistente en compromiso de donación del terreno en el se construirá el campus, compromiso de donación del edificio donde funcionará el Centro de Información de la universidad a crear contrato de locación de obra para la edificación de dicho inmueble.

Que a fs. 192-195 se agrega el contrato para la transferencia de dominio acordado entre Nordelta S.A. y Lynn University, Inc. La empresa Nordelta fija su domicilio en calle Olazábal 2877, en la Ciudad de Buenos Aires, y es representada por su director el Ingeniero Francisco Eugenio Moresco. Lynn University Inc., se identifica como sociedad sin fines de lucro de Florida, con domicilio en 3601 North Military Tail, Boca Ratón, Florida, Estados Unidos de América, representada por su presidente el Sr. Donald F. Ross. En el contrato se indica que esta parte ha registrado una oficina de representación en la República Ar-

gentina bajo la forma de entidad jurídica extranjera con domicilio en la Av. Córdoba 991, 6º piso, Buenos Aires.

Que en dicho contrato, se acuerda que la empresa Nordelta S.A. se compromete a transferir el dominio de una parcela de 37 (treinta y siete) hectáreas aproximadamente, situada en la localidad de Benavídez, Partido de Tigre, dentro de los 90 (noventa) días de la fecha en que el PODER EJECUTIVO de la República Argentina otorgue la autorización correspondiente para desarrollar las actividades propias de una universidad en el marco de la ley universitaria vigente.

Que a fs. 198 consta una nota firmada por el representante legal de Lynn University Inc., Sr. Diego César Bunge, en la que se informa a la Sra. Ministra sobre los avances en la construcción del "Centro de Información". En la misma se utiliza la denominación "Universidad Internacional Lynn Argentina" en abierta infracción al artículo 68° de la ley 24.521, de Educación Superior.

Que a fs. 212 a 215 se describen en forma general las instalaciones a construir. La biblioteca, en la que se estima se invertirá un total de \$ 150.000.- por año; las aulas con capacidad para 45 alumnos y con equipamiento para el desarrollo de la actividad docente; laboratorio de computación e idioma; oficinas para el área administrativa y académica; los sanitarios y los servicios de comunicación e informáticos.

Que de fs. 217 a 222 se presenta el plan financiero de ingresos y egresos. En el mismo se prevé un total de ingresos para el primer año de \$ 2.713.000.-, conformado por donaciones y préstamos. El plan incluye una previsión de los alumnos ingresantes desde el año primero al sexto. En este último se estima que la cantidad de alumnos con que contará

la universidad es de 1.382. La matrícula que se cobrará es de \$ 7.000.- anual, lo que implica ingresos en este rubro de \$ 1.001.000.- para el primer año, alcanzado \$ 9.674.000.- el sexto. Se prevén asimismo las erogaciones en personal docente y de apoyo e inversiones en lo que hace al rubro biblioteca, equipamiento, actividades de investigación y publicaciones.

Que a fs. 223 se agrega la póliza de seguro de caución a favor del Ministerio de Cultura y Educación por \$ 60.000.-

Que a fs. 252 se adjunta una nota del obispo de San Isidro Jorge Casaretto apoyando la iniciativa de creación de la "Universidad Internacional Lynn".

Que en el segundo, tercero y cuarto cuerpo constan los planes de estudio y cuerpo docente previstos para el primer año de funcionamiento.

b) Actuaciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que a fs. 923 consta el primer informe técnico provisorio del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN (MCyE), con fecha 4 de diciembre de 1997, en el que se señala que la entidad peticionante no ha adjuntado ninguna constancia sobre el inicio de la tramitación de su personería jurídica y que por tanto no se continuará con el trámite hasta tanto la peticionante no dé cumplimiento a este requisito básico.

Que a fs. 954-958 consta el segundo informe técnico del citado organismo, fechado el 31 de marzo de 1998, en el cual se destaca el artículo 15° del Estatuto de la Fundación que establece que "el Consejo (de Administración), ejercerá la representación legal de la fundación por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente, en el caso de que estuviera

reemplazando al primero". Al respecto el MCyE observa que no obra en la documentación elevada elemento fechaciente que permita constatar esta situación de reemplazo.

Que se señala también que no constan elementos acreditantes de la responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la Fundación.

Que se observa que los cargos de presidente del Consejo de Administración y de Rector de la Universidad serán desempeñados por la misma persona. Respecto de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad, se indica que se han propuesto personas de nacionalidad extranjera para la etapa de funcionamiento provisorio; no se han adjuntado los curriculum vitae rubricados de los profesores propuestos ni su aceptación al cargo a desempeñar; en términos generales los docentes propuestos para los cargos directivos no presentan antecedentes de desempeño en órganos de gobierno de instituciones educativas de nivel superior.

Que respecto al patrimonio, se observa que el mismo no ha sido integrado hasta la fecha de la presentación de la solicitud. A fs. 198, la peticionante manifiesta que se han iniciado las obras de construcción en terrenos correspondientes a la donación por parte de Nordelta S.A., sin embargo, no se han adjuntado elementos fechacientes de acreditación sobre el estado de la obra, planos aprobados, permisos municipales, etc.

Que con relación al proyecto institucional, el MCyE señala que la entidad, a fs. 155, enuncia propósitos generales vinculados a la investigación, sin que se hayan integrado planes detallados y completos al respecto, así como tampoco sobre actividades de extensión.

Que respecto de la organización académica, se observa que la oferta se circunscribe a dos áreas temáticas: una se refiere a un campo disciplinar tradicional como lo es el de las

ciencias económicas, y la otra la hotelería, sobre la cual se indica que los antecedentes de aprobación ministerial en este área de estudio en el nivel universitario corresponde a una orientación dentro de las carreras de administración de empresas. Por lo cual no se satisface el artículo 3º del Decreto 576/96, en el sentido de la variedad de facultades, escuelas, institutos o departamentos que exigirá la autorización bajo la denominación de "Universidad", encuadrándose la propuesta en las condiciones bajo las cuales se autorizan a funcionar a los denominados "Institutos Universitarios".

Que en el proyecto de estatuto académico no figura la sede en el que se desarrollarán las actividades de la institución universitaria a crear, así como tampoco precisiones respecto al régimen docente, sistemas institucionales de carrera docente, investigación y pautas de administración económico-financiero.

Que con relación a las instalaciones, se destaca que no se ha incorporado una descripción documentada de las instalaciones disponibles en todos sus aspectos: biblioteca, aulas, sanitarios, oficinas administrativas y académicas, servicios informáticos.

Que en referencia a la garantía económica, a fs. 224 y 225 se incorpora una fotocopia, sin rúbricas, de la póliza de seguro de caución. No se ha incorporado el pago de la tasa de servicios.

Que en su respuesta a la vista conferida, la entidad peticionante ha resuelto efectuar el reemplazo del Dr. Linsley De Veau por el CPN Sr. Ignacio Wainselbom como decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.

Que la entidad adjunta también un proyecto de "Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Internacional Lynn".

Que se incorpora de fs. 1010 a 1015 una actuación notarial denominada "Donación con cargo.- "Nordelta S.A." a "Fundación American International University".

Que se agrega a fs. 1033 la constancia de pago de la tasa de servicios prevista por la normativa.

Que a fs. 1035 consta el tercer informe técnico ampliatorio, con fecha 27 de mayo de 1998.

Que la entidad peticionante mantuvo la propuesta de designación del Rector de la institución a crear a cargo de una persona de nacionalidad extranjera.

Que en lo relativo al patrimonio, la entidad acompañó elementos documentales que se detallan a fs. 964 y fotocopia translativa de dominio. Se advierte sobre lo estipulado en la cláusula d) de dicha escritura sobre las condiciones de restricción al convenio de donación.

Que con referencia a la observación sobre la limitación de las áreas disciplinarias ofrecidas, que no justificaría la autorización de una institución con carácter de "Universidad", sino de "Instituto Universitario", la entidad mantuvo su postura ampliando sus fundamentos en ese sentido.

Que respecto de la carrera de Hotelería y Turismo Internacional, la entidad mantuvo su postura inicial.

Que se continúa sin indicar expresamente en su proyecto de estatuto académico la sede de la futura institución universitaria. No se establecen pautas sobre la administración económico-financiera.

Que la peticionante expresa que no es posible documentar las instalaciones disponibles, explicitando los motivos de esta limitación.

Que se efectúan numerosas observaciones a los planes de estudios de las distintas carreras, sobretodo en lo concerniente a la realización de prácticas por parte de los alumnos. Con respecto al cuerpo docente de las carreras de Licenciatura en Hotelería y Turismo Internacional y de la Licenciatura en Administración de Empresas, se incluye la nómina de antecedentes de la correspondiente a la Licenciatura en Relaciones Internacionales.

Que luego de estas observaciones, el MCyE estima pertinente remitir las actuaciones a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que finalmente con fecha 3 de junio de 1998, el Director Nacional de Gestión Universitaria, Dr. Oscar Cámpoli, remite a la CONEAU el expediente de referencia a los fines indicados en el artículo 62° de la Ley 24.521.

II.a) Actuaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que con fecha 3 de junio de 1998, ingresa por mesa de entradas de la CONEAU el expediente Nº 8599/97 con 5 cuerpos y un anexo en sobre aparte conteniendo folletería de la Lynn University de Estados Unidos.

Que el 10 de junio de 1998 el MCyE envía a este organismo nueva documentación aportada por la entidad peticionante compuesta por copia de carta enviada por el Intendente de la Municipalidad de Tigre a la Sra. Ministra de Cultura y Educación en la que se destaca la importancia del emprendimiento.

Que con fecha 30 de noviembre de 1998, la entidad peticionante presenta nueva información complementaria. En la misma, se cursa una invitación a conocer las instalaciones del "Centro de Información". Se presentan las características de los Centros e Institutos de investigación y las personas que estarán a cargo; se adjunta una copia de un convenio de cooperación y articulación académica signado por Lynn University con la UNI-VERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN y Lincoln University College; y una copia de un convenio celebrado con la Fundación BankBoston para la ejecución de actividades educativas conjuntas en educación continua.

Que el día 17 de diciembre de 1998, integrantes del equipo técnico de la CONEAU realizaron la visita de constatación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 004-CONEAU-97.

Que en su sesión ordinaria de los días 2 y 3 de noviembre de 1998 la CONEAU designa a un experto consultor para el análisis del proyecto institucional de la Universidad Internacional Lynn.

Que de fs. 1116 a 1143 se agrega el informe efectuado por la experta contratada para el análisis de dicho proyecto, fechado el día 30 de diciembre de 1998.

Que a fs. 1145, con fecha 8 de febrero de 1999, el servicio jurídico de la CONEAU informa al presidente de este organismo que corresponde correr vista de las actuaciones al representante legal (artículo 7º inciso "b" de la Ordenanza 004-CONEAU-97) a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25º del Decreto 173/96 (t.o. por Decreto 705/97) si así lo considera necesario.

Que a fs. 1146, con fecha 9 de febrero de 1999, la CONEAU atento a lo informado por el servicio jurídico, decide correrle vista a la entidad peticionante por el término de 10 (diez) días hábiles a fin de que haga uso de lo previsto en el artículo 25° del Decreto 173/96 (t.o. por Decreto 705/97).

Que el día 15 de marzo de 1999 el Sr. Diego César Bunge, representante legal de la Fundación toma vista de las actuaciones realizadas.

Que la entidad peticionante presenta una nota, con fecha 22 de marzo de 1999, solicitando tomar vista del documento "La educación transnacional, experiencia internacional y lecciones para el diseño de política de regulación en la Argentina" de la Lic. Ana María García de Fanelli, citado por la experta consultada por la CONEAU en su informe.

Que de fs. 1151 a 1210, de acuerdo con lo solicitado por la entidad peticionante, se agrega el informe de la Lic. Ana María García de Fanelli, ampliándose el plazo de la vista hasta el día 9 de abril de 1999, del cual toma vista el día 30 de marzo de 1999.

Que la entidad peticionante solicita, con fecha 6 de abril de 1999, tomar vista del dictamen de la asesoría legal citado por la experta consultada por la CONEAU en su informe, el cual se agrega de fs. 1214 a 1217. Se le amplía el plazo de vista hasta el día 23 de abril de 1999. La entidad toma vista de dicho documento el día 14 de abril del mismo año.

Que la entidad presenta una respuesta a la vista conferida que se agrega a fs. 1220 y siguientes. En la misma se anexa la siguiente información: una nota firmada por Donald Ross en la que se informa que la Lynn University Inc. se compromete a respaldar académica y financieramente la puesta en marcha y funcionamiento de la "Universidad Internacional Lynn" durante todo el período de autorización provisional o hasta el momento en que

esa universidad sea completamente auto-suficiente, según lo que ocurra primero; una carta de la "Southern Association of Colleges and Schools (SACS)" en la que se informa a Lynn University de Boca Ratón que ha concluido en forma satisfactoria el "Programa Institucional de Autoestudio" y la autorización ha sido confirmada por el "Comité de Universidades"; otra carta de la "Southern Association of Colleges and Schools" en la que se certifica que Lynn University es una entidad autorizada a funcionar por el "Comité de Universidades" de la SACS (la institución fue autorizada inicialmente en 1964, autorizada nuevamente en 1991, y se la volvería a autorizar en el año 2001).

Que se agrega, asimismo, el acta del Consejo de Administración Nº 7 de la Fundación "American International University" en la que se decide que todas las decisiones sobre temas académicos serán tratadas y decididas por el Consejo Superior de la universidad a crearse "en forma autónoma e independiente".

Que se adjunta también la nota de invitación por parte de la entidad peticionante a recorrer el campus de la Lynn University en Florida, Estados Unidos.

Que se indica que se efectuó un cambio en las autoridades que conducirán la universidad proyectada. Como Rector se propone al Abogado Diego César Bunge, como Vicerrector al Ing. Norberto Heyaca y como Secretario Académico al Lic. Carlos Cleri.

Que se presentan también los criterios de acreditación utilizados por la SACS de Estados Unidos para evaluar a sus universidades y un estudio efectuado por la consultora "Pix Investment" sobre barrios cerrados.

II.b) Apreciaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDI-TACIÓN UNIVERSITARIA.

Que el presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27° y 28° de la Ley 24.521, los cuales fijan que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Que asimismo debe considerarse que, si bien la Ley 24.521 no contiene una normativa específica que regule el funcionamiento de instituciones universitarias extranjeras, su artículo 74° prevé la posibilidad de autorizar la creación y funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria. El PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta el Decreto 276/99 el 25 de marzo del corriente año, en el que se establece que las instituciones universitarias extranjeras que prentendan instrumentar ofertas educativas de ese nivel en el país deberán someterse a las normas y procedimientos vigentes, previstos en el Capítulo 5 del Título IV de la Ley 24.521 y en el Decreto 576/96.

Que el mencionado decreto fue sancionado cuando la CONEAU ya había realizado una consulta a su servicio jurídico y a un experto consultor, con lo cual al momento de la elaboración de dichos informes, no existía dicha normativa.

Que la entidad peticionante, en función de lo previsto en el artículo 3° del Decreto N°276/99, envía a este organismo los antecedentes de la Lynn University y la evaluación a la que es sometida por una Agencia del sistema de acreditación de Estados Unidos.

Que en lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar también lo establecido en el artículo 63° de la Ley 24.521 y en sus diferentes incisos. Es así que, a juicio de esta Comisión, el proyecto institucional no se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada normativa en los puntos que a continuación se detallan:

a) La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad peticionante.

Que la entidad que solicita la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad Internacional Lynn es la Fundación "American International University", constituida en la ciudad de Buenos Aires el 4 de noviembre de 1997 y con personería jurídica otorgada el 16 de febrero de 1998 por la Inspección General de Personas Jurídicas. En el capítulo I del Estatuto de dicha Fundación se establece que la misma es constituida por una sociedad sin fines de lucro con propósitos educativos, la Lynn University Inc., la cual tiene sede en la ciudad de Boca Ratón, EE.UU., y está registrada como sociedad extranjera en la Inspección General de Justicia el 26 de octubre de 1995. Según consta en el Acta de Constitución de la entidad peticionante, su principal actividad será la de crear, dirigir y administrar una universidad que se denominará "Universidad Internacional Lynn", previéndose que la misma funcione como universidad privada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que el Consejo de Administración de esta Fundación está conformado por tres integrantes: el Sr. Donald Ross, el Sr. Diego Bunge y el Sr. Carlos Cleri con los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal, respectivamente. Por ausencia temporaria del Sr. Ross, el cargo de Presidente de la Fundación es ocupado desde el momento de la creación por su Vicepresidente, el Sr. Bunge.

Que los miembros acreditan antecedentes profesionales y académicos, especialmente en las áreas de comercio internacional. Poseen una trayectoria académica y de investigación en universidades nacionales y privadas, aunque no en dirección de instituciones de carácter universitario, con la excepción de su presidente, quien es Presidente de la Lynn University de Boca Raton, EE.UU., desde 1967.

Que la Fundación "Universidad Americana Internacional" no presenta una trayectoria en educación o en cultura y no tiene un patrimonio propio constituido que garantice la sustentabilidad del emprendimiento. Su reciente constitución tiene como único objetivo el de ser el instrumento legal para solicitar la creación de la "Universidad Internacional Lynn". Es la Lynn University Inc., fundación que responde al objetivo de la Lynn University de llevar a cabo emprendimientos educativos en el exterior, la que promueve la creación de la Universidad Internacional Lynn y la que garantizaría financiera y académicamente el proyecto. Así en su página de Internet, la Lynn University de EE.UU. menciona prematuramente la sede de la Universidad a crearse en la Argentina, como parte de su proyecto internacional que incluye el American Dublin College y la asociación con otras instituciones de Asia.

Que no obstante haberse remitido los antecedentes de la institución que promueve este emprendimiento con relación a su acreditación por parte de la "Southern Association of Colleges and Schools", entidad reconocida por el Estado norteamericano para llevar

adelante dicha tarea, no se observan antecedentes de la Lynn University Inc. para llevar adelante proyectos universitarios en nuestro país que permita evaluar su capacidad institucional, como así tampoco se evidencian antecedentes de la Fundación "American International University" en esta materia. En otras palabras no se vislumbra una estrategia gradual de radicación en el país por parte de la universidad extranjera mediante actuaciones concretas en el campo educativo local (por ejemplo, convenios con universidades locales, programas de becas, patrocinio de investigaciones, intercambios docentes, etc.) que prueben o evidencien un compromiso en el desarrollo universitario de nuestro país.

Que se observa una superposición de funciones entre los miembros de la fundación y de la universidad. El Sr. Donald Ross, propuesto en primera instancia como Rector de la universidad proyectada, es Presidente de la Lynn University de EE.UU. y Director de la Fundación Lynn University Inc.; el Sr. Diego Bunge, propuesto como Vicerrector Administrativo en una primera presentación (en la respuesta a la vista se lo propone como Rector), es representante legal de la Lynn University Inc. y Vicepresidente de la Fundación peticionante en ejercicio de la presidencia por ausencia temporaria del Sr. Donald Ross; el Sr. Carlos Cleri, propuesto como Vicerrector Académico, es miembro del Consejo de Administración de la Fundación peticionante. Esta situación hace recaer en las mismas personas las decisiones económicas, administrativas y académicas que regirán la marcha de la universidad.

Que en la respuesta a la vista se realizan otros dos cambios: el Vicerrector Académico pasa a denominarse Secretario Académico y aparece el cargo de Vicerrector que sería ocupado por el Ing. Norberto Heyaca. Estos cambios de denominación de los

cargos entre las mismas personas no fortalecen la propuesta ni clarifican la estructura de gobierno que regirá la vida de la institución.

Que la Fundación Universidad Americana Internacional sólo acredita un capital inicial de \$ 12.000, cifra requerida por la Ley Nacional de Fundaciones, patrimonio que se complementaría con una donación de terreno por parte de la Empresa Nordelta, y de una donación comprometida por la Lynn University Inc. para comenzar la construcción del edificio. Si bien la entidad solicitante acompaña fotocopias de una escritura translativa de dominio de 3,17 hectáreas, sobre un bien inmueble valuado en \$ 2.212.000, que fuera donado por la Empresa Nordelta, la cláusula d) de dicha escritura restringe la plenitud del acto jurídico (la donación) porque condiciona la misma a que eventualmente la Fundación esté autorizada a instalar la universidad que está auspiciando. La exigencia patrimonial de \$ 1.000.000 contenida en la normativa vigente no puede estar sujeta a condición sino acreditada plenamente por la entidad peticionante. Asimismo se menciona otra donación en dinero efectivo de la Lynn University Inc. a la Fundación peticionante, que sería destinada para el inicio de la construcción del edificio, aunque no se acredita escritura, depósito bancario, ni certificación contable. Sobre este punto ya se ha pronunciado en el mismo sentido la CONEAU en resoluciones que han sido publicadas.

Que dicha condición es reconocida por la misma entidad en su respuesta a la vista al señalar que "(...) la supuesta carencia de valor de la donación de 3,17 hectáreas ya transferidas deja de existir al momento en que la CONEAU se expida favorablemente acerca del funcionamiento de la Universidad".

Que en el contrato de transferencia de dominio entre Nordelta S.A. y Lynn University Inc., esta última fija como domicilio la Av. Córdoba 991, 6º piso, Capital Federal, sede de la Fundación "American International University", lo que agrega confusión sobre las identidades de cada una de las instituciones comprometidas en estos convenios.

Que un aspecto no menos importante que hace a la responsabilidad de la entidad patrocinante es la violación reiterada del artículo 68° de la Ley 24.521, que señala que los establecimientos privados cuya creación no hubiere sido autorizada conforme a las normas legales vigentes no podrán usar denominaciones de carácter universitario. Se transgrede esta norma al publicitarse tanto en su página de Internet como en la folletería que forma parte del anexo del expediente bajo análisis, al anunciarse la "Lynn University Argentina". Asimismo se ha violado este artículo al utilizarse en el membrete de notas que han sido enviadas a la CONEAU la denominación "Universidad Internacional Lynn Argentina" (fs. 198, 1150, 1213).

b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.

Que el estado incipiente de las obras de urbanización y la ausencia de habitantes en los alrededores inmediatos invierten la lógica que, en general, está en el origen de la creación de nuevas instituciones universitarias. Esta lógica responde o bien a la necesidad de proveer formación de cuadros profesionales, o bien a la necesidad de favorecer el desarrollo de una determinada zona del país, o de determinados polos tecnológicos. Los estudios previos citados por la entidad como ser encuestas al público y empresarios de la zona

que señalan la necesidad de contar con una institución universitaria no son agregados al expediente.

Que por otra parte, la Universidad Internacional Lynn se propone como espacio educativo, para desarrollar diversos campos de conocimiento que, de acuerdo con la presentación, por su reciente aparición, "todavía no han sido encarados por las instituciones preexistentes en la Argentina". El signo distintivo que quiere presentar la universidad es el "enfoque internacionalista" con el que prevé encarar la formación de sus graduados, argumentando que nos encontramos en un mundo globalizado y que la formación profesional debe entonces atravesar las fronteras para insertarse competitivamente en ese nuevo mundo, comprendiendo y apreciando el rol de la Argentina en la escena política y el mercado internacional. No obstante, las carreras incluidas en el proyecto, orientadas a la Administración de Empresas, el Turismo y Hotelería Internacional y las Relaciones Internacionales, constituyen un campo disciplinar en el que la oferta existente es abundante y las menciones acerca del interés que puede despertar la "especial perspectiva que del mundo empresario se tiene en Estados Unidos" y "la facilitación de los vínculos con los países desarrollados que puede proveer la universidad, y que pueden servir a acortar la brecha existente con los mismos" no constituyen una base sólida y suficiente para constituir una oferta original e innovadora. No se incluyen al respecto datos reales acerca de la demanda de este tipo de estudios para inferir esta necesidad y justificar las acciones educativas correspondientes.

Que de la lectura del proyecto de estatuto académico se desprende la previsión de que el Consejo de Administración de la entidad peticionante no sólo designa a la totalidad de las autoridades de la institución a crearse, sino que reúna el poder de decisión económi-

ca, administrativa y académica de la misma, ya que se establece que el Consejo Superior tendrá atribuciones para el ejercicio de sus funciones "en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación al Consejo de Administración de esta última" y deberá "acatar las directivas del Consejo de Administración de la Fundación en todos los aspectos que hacen al gobierno de la Universidad", lo cual supone una sumisión de todas las decisiones académicas al Consejo de Administración y una franca limitación de las atribuciones del Consejo Superior. Esta subordinación o dependencia del Consejo Superior a las decisiones de todo tipo del Consejo de Administración en cualquier materia no cumple con lo dispuesto en el artículo 29° y 33° de la Ley de Educación Superior 24.521. Lo expresado por la entidad peticionante en las presentaciones adicionales a la CONEAU en este aspecto no logran resolver las observaciones que arrastra el expediente desde su inicio.

Que esta subordinación de la institución proyectada al Consejo de Administración de la Fundación establecida por Estatuto Académico se agrava y se cristaliza si se considera la superposición de funciones y personas entre la Fundación Universidad Americana Internacional, la Lynn University Inc., la Universidad Internacional Lynn y la Lynn University de EE.UU., ya que son las mismas personas que deciden en un lado y en otro y pueden ser reelegidas indefinidamente. Aun cuando se trate de personas con formación y trayectoria académica, tal estructura de funcionamiento no garantiza en absoluto una separación saludable de las lógicas propias de una institución universitaria. Todo lo cual genera dudas respecto de la posibilidad de aspirar a la autonomía en la que debe desarrollarse la vida de una institución universitaria. En suma, no están planteados ni una estructura ni un

proyecto de estatuto que aseguren la libertad académica según lo establece el artículo 33° de la Ley 24.521.

Que otro escollo lo constituye la ausencia de garantías en cuanto al sostenimiento económico-financiero del proyecto que permitan asegurar su viabilidad en este aspecto. Por una parte, la entidad solicitante prácticamente no posee patrimonio propio y la existencia misma de la universidad está supeditada a la donación de un terreno por parte de la empresa Nordelta, sujeta a la aprobación del proyecto, y al compromiso de aporte económico de la Lynn University Inc., no debidamente certificado. Como ha quedado dicho, el requisito patrimonial no se cumple si se condiciona a la autorización para el funcionamiento provisorio.

Que por otra parte el total de los ingresos previstos para los primeros seis años de funcionamiento se asienta en las matrículas y en la promesa de donación; y que las previsiones de matrícula se sustentan en una proyección bastante lineal, que contempla un crecimiento anual de 50 (cincuenta) alumnos, sin considerar las variables complejas que intervienen en la formación y evolución de la misma.

Que el proyecto institucional establece un conjunto de objetivos generales que no se concretan en un plan de desarrollo institucional con etapas y niveles de realización que prevea el conjunto de recursos económicos, de infraestructura y equipamiento y humanos necesarios para dar cumplimiento a cada una de las etapas y niveles, y por lo tanto cumpla con lo proyectado.

Que no se observa que la institución haya definido los medios o mecanismos para verificar el cumplimiento de sus propósitos institucionales.

Que si bien se declara como objetivo la evaluación permanente de la institución a crearse, no se definen las metodologías, los instrumentos ni la unidad de gestión, que llevará adelante esta tarea.

Que el cuerpo directivo propuesto posee en términos generales una adecuada trayectoria académica y de investigación en instituciones universitarias. No obstante, en su
mayoría no acreditan experiencia en gestión de instituciones universitarias, con excepción
del Rector propuesto en primera instancia, Donald Ross, quien es Presidente de la Lynn
University de Boca Raton, EE.UU., desde 1967, aunque su inclusión en el proyecto, dadas
sus variadas funciones, muchas de ellas en el exterior, parece más bien una formalidad
tendiente a cristalizar el vínculo entre la Lynn University y su proyectada filial (cabe señalar que es también Presidente de la entidad peticionante y que desde su reciente creación
hasta la fecha ha delegado sus funciones en el Vicepresidente, el Sr. Diego César Bunge).

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria.

Que el cuerpo académico inicial está constituido por profesionales con una apropiada trayectoria, que poseen en términos generales antecedentes suficientes para llevar adelante las tareas que se les encomienda en el marco del proyecto.

Que en otro aspecto, la ausencia de compromisos concretos en cuanto a evaluaciones de desempeño docente por parte de otras instancias que aseguren la utilización de criterios de calidad más unificados y previsibles limita la posibilidad de desarrollar estrategias de perfeccionamiento en distintos aspectos asociados a la transmisión de conocimientos, según lo requerido por el artículo 37º de la Ley 24.521. Si bien se mencionan estrategias en este sentido, se presentan en el mero plano de las intenciones ya que no se expone en forma clara y precisa desde el punto de vista institucional qué instancia será la responsable de asumir esta función así como los medios a utilizarse.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos.

Que si bien lo expuesto en los incisos anteriores sella la suerte del proyecto, a mayor abundamiento, la propuesta de carreras adolece de innovación en su oferta reproduciendo un campo disciplinar con numerosas ofertas.

Que el proyecto plantea la apertura inicial de carreras en el campo disciplinar de la gerencia y administración de empresas y del turismo, lo cual no constituye una novedad, sino que, por el contrario, la oferta de carreras en esta línea por otras instituciones ya existentes, se ha incrementado notablemente en los últimos años. Sin embargo, el aspecto diferencial que se propone dar a la formación de los graduados está basado en la perspectiva "internacionalista" que tienen los programas de estudios, concepto que no parece del todo claro en tanto su fundamentación se limita a describir aspectos curriculares referidos al "mundo globalizado" o a la "facilitación de los vínculos internacionales", los cuales constituyen una actualización natural de los contenidos mínimos de las disciplinas abarcadas. El carácter "internacionalista" propuesto no se manifiesta en los respectivos planes de estudio presentados como "singulares".

Que la organización de los planes de estudio correspondientes a las carreras previstas para el primer año de funcionamiento se adecua, en general, a los estándares de las respectivas disciplinas, pudiendo destacarse la introducción de la temática ecológica, que resulta interesante para una formación responsable hacia la sociedad en las condiciones actuales. Cabe también destacar, en concordancia con la perspectiva internacionalista, la importancia asignada al estudio de idiomas. No obstante aunque en el proyecto se explicita que la oferta educativa incluirá el manejo del idioma inglés, el plan de desarrollo no incluye especificaciones al respecto.

Que todas las carreras incluyen un taller de investigación, pasantías en empresas vinculadas a la especialidad y seminarios obligatorios. Asimismo se reitera a lo largo de la presentación la voluntad de facilitar y promover entre los estudiantes la realización de cursos semestrales en el exterior, ofreciéndose los centros universitarios de la Lynn University como puntos de contacto naturales de estos intercambios. No obstante estos propósitos declarados en el proyecto no se traducen en el nivel de lo institucional, no previéndose un plan de acciones en tal sentido ni mecanismos precisos que regulen lo previsto.

Que los mecanismos de admisión y evaluación del progreso académico de los estudiantes previstos en los estatutos pueden considerarse adecuados, aunque no constituyen innovaciones, tal cual se los presenta.

Que en cuanto a las actividades de investigación, si bien están previstas y valorizadas estatutariamente entre las acciones académicas que emprendería la universidad, no están claramente establecidas en los estatutos académicos las instancias institucionales

necesarias para llevar a cabo esta tarea, ni la especificación de funcionarios con responsabilidades diferenciadas para hacerse cargo de la misma.

Que presentándose la investigación como una función clave, el plan de desarrollo resulta insuficiente en cuanto a las instancias institucionales académicas necesarias para llevar adelante esta misión, así como a la dotación y dedicación prevista en recursos humanos y planes concretos y detallados, no adecuándose el proyecto a lo previsto en el artículo 28º inciso a) y b), de la Ley de Educación Superior que fija las funciones básicas de las instituciones universitarias.

Que iguales insuficiencias afectan a otras propuestas establecidas en el proyecto institucional tales como el "Comité de Programas", el "Consejo Estudiantil", la recepción de estudiantes extranjeros y el seguimiento de los graduados a fin de evaluar la efectividad de los programas e introducir mejoras.

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispone para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión.

Que la puesta en marcha de la universidad implicaría una fuerte inversión inicial, ya que resultaría necesario construir en su totalidad el edificio que se constituiría en sede de las actividades académicas (que según el plan maestro incluiría un campus universitario con un sector de colegios, un sector académico y un centro de informaciones y aulas especiales), equiparlo, dotarlo de sistemas de computación, bibliotecas, etc. De todo esto, sólo existe por el momento el llamado Centro de Informaciones, que es una construcción de

tamaño reducido, realizado a partir de una donación de la Lynn University Inc. sobre el terreno, a su vez donado por la empresa constructora de la urbanización, a condición de la obtención de la autorización provisoria.

Que según se estima, la obra completa supone una inversión de unos \$ 4.000.000 en cinco años. Para solventar dicha inversión, se piensa contar inicialmente, además de con el terreno donado por la empresa Nordelta y con la donación en efectivo de la Lynn University Inc., con otras donaciones y con financiamiento obtenido a través de préstamos, sin que se especifiquen en el expediente los posibles donantes ni se aporten acuerdos de préstamo alguno.

Que por otra parte, dado que el patrimonio de la Fundación Universidad Americana Internacional es insuficiente para iniciar una obra de semejante envergadura, aparece
nuevamente la Lynn University de los Estados Unidos y su Fundación, la Lynn University
Inc., como garantía financiera del proyecto en el plano de las declaraciones.

Que en otro orden de cosas, no puede garantizarse que la proyectada universidad cuente, para el desarrollo de los programas de las materias que integran el plan de estudios, con recursos bibliográficos suficientes, accesibles, adecuados y actualizados, ya que, si bien se anuncia una inversión anual de \$ 150.000 en material de consulta y estudio y el libre acceso por medios telemáticos a las bibliotecas de la Universidad de Florida y del American College Dublin, en el proyecto no se incluye un plan de acción detallado que permita contar con reaseguros de realización.

Que se observa entonces una "promesa" de llevar a cabo la construcción de las instalaciones necesarias para el funcionamiento académico de la universidad, pero las con-

diciones iniciales de la entidad peticionante no constituyen una base sólida para asegurar el cumplimiento de las etapas previstas, ya que la posible estimación de rentabilidad del ingreso por matrícula (principal ingreso previsto junto con el abono de cursos) que garantizaría la continuidad de la inversión está sujeta a diversas alternativas aleatorias en el curso de los años en los que se implementaría el emprendimiento.

Que en el plan financiero de ingresos y egresos se prevé un total de alumnos para el sexto año de 1.382 (mil trescientos ochenta y dos). En el proyecto se considera importante mantener una relación de un profesor con dedicación exclusiva cada 40 (cuarenta) alumnos que facilitaría el proceso de enseñanza. No obstante si se suman los docentes previstos con dedicación exclusiva más los de dedicación part-time, completa un total para los seis años de 17 (diecisiete) profesores con dedicación exclusiva, lo que implica una relación de un docente exclusivo cada 81 (ochenta y uno) alumnos. En suma, no se demuestra una adecuada previsión de recursos humanos para hacer frente a las demandas que reclamará el emprendimiento.

f) La vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo.

Que del plan de acción proyectado, se desprenden posibilidades ciertas de intercambio con los otros centros universitarios que la Lynn University tiene en Estados Unidos e Irlanda. Están igualmente mencionadas las perspectivas de realizar cursos en el exterior, de circulación de docentes y alumnos, de intercambio bibliográfico y de revistas, y de consultas a través de redes informáticas de las bibliotecas de los otros centros de la universidad.

Que asimismo se incluyen en el expediente dos convenios de intercambio académico: uno con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN para integrar un Centro de Estudios Norteamericanos y otro con la Fundación BankBoston, ambos suscriptos por la fundación extranjera, Lynn University Inc.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la "Universidad Internacional Lynn".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 336 - CONEAU-99